



CONTRATO DE SERVICIO DE CHEQUE POSITIVO EN CUENTAS CORRIENTES DE PERSONAS JURIDICAS

Centro BAC
Carretera a Masaya km. 4 1/2
Managua, Nicaragua

Tel. 505-274 4505
Apartado Postal: 2304
www.bac.net

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL (BAC), entidad organizada y existente de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua y con domicilio en la ciudad de Managua, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará EL BANCO; y _____

con RUC número _____, con domicilio en la ciudad de _____,

por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará EL CLIENTE, y cuyos documentos de representación se tendrán archivados en respaldo del contrato. Hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Servicio de Cheque Positivo en Cuentas Corrientes, contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula 1.

Por medio del presente contrato, el Cliente instruye al Banco a verificar los cheques girados por sumas superiores a la suma abajo denominada "Suma Mínima a ser Verificada". Para tal efecto, el cliente proporcionará al Banco la información de los cheques emitidos de manera individual, o a través de un formato suministrado por el Banco, señalando el número de cuenta corriente, número de cheque, fecha de emisión, beneficiario y monto del cheque. En ambos casos el banco emitirá un número de referencia que respaldará la información proporcionada por el cliente.

Cláusula 2.

Al presentarse el portador de un cheque que ha sido reportado al Banco para su verificación, el Banco verificará el cheque comparándolo con la información enviada por el Cliente. En caso de que exista coincidencia entre la información en el cheque y la información enviada por el Cliente, el cheque será pagado. Pero, ante cualquier discrepancia, entre el cheque y la información

enviada o por la omisión en el envío de la información, el Banco podrá validamente presumir la ilegitimidad del cheque y por este contrato el Cliente le instruye que se abstenga de pagarlo.

Cláusula 3.

El cliente reconoce que el no pago de un cheque conforme lo señalado en la cláusula anterior, no constituye ninguno de los casos contemplados en la Ley General de Títulos Valores y, específicamente en su Art. 229, para que el Banco pueda negarse a pagar un cheque. Por lo que el cliente acepta que él será el único responsable frente a terceros y, principalmente frente al portador de un cheque, por el no pago de un cheque cuando así lo haya solicitado al Banco mediante los procedimientos aquí establecidos. El Cliente exonera al Banco y asume toda la responsabilidad por cualquier acción extrajudicial, judicial, administrativa, civil y penal que pudiera ejercer un tercero o el portador del mencionado título valor, así como de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios que con el no pago de un cheque se le ocasione a él mismo y/o al portador de dicho cheque. Si el portador del cheque ejerciere su acción de regreso contra el Banco por virtud de haberse negado a pagar un cheque sin razón legal, el cliente se compromete a indemnizar al Banco el importe no pagado del cheque que tuviere que pagar al portador, los intereses legales que tuviere que reconocer sobre la suma del cheque no pagado o retenido a partir del día de la presentación y los gastos ocasionados, más los costos de una eventual defensa legal.

Cláusula 4.

El cliente tendrá la opción de anular un cheque reportado mediante la opción respectiva a

través de Internet o Telebac, cuya ejecución estará sujeta a que el cheque no haya sido pagado, para lo cual el cliente exonera al banco y asume las responsabilidades señaladas en la cláusula que antecede, sin excepción alguna. El banco emitirá un número de referencia que servirá para identificar y respaldar cada solicitud de anulación instruida por el cliente.

Cláusula 5.

El Cliente autoriza y solicita al Banco, para que actúe con instrucciones dadas a través de Internet o Telebac por el cliente, en caso de sociedades, será el representante legal o la persona autorizada por el mismo, el autorizado a instruir en las diferentes cuentas que el cliente tenga este servicio con el Banco.

Por consiguiente ni el Banco ni sus empleados son responsables por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gasto o costo que se deriven de instrucciones dadas o electrónicamente efectuadas por el Cliente, el Banco actuará solo cuando:

a) Todos los riesgos por instrucciones dadas electrónicamente sean asumidos por el Cliente y éste se compromete a indemnizar al Banco contra cualquier reclamo, obligación o pérdida en que pueda incurrir por actuar bajo las autorizaciones aquí descritas.

b) El Banco se reserva el derecho de negarse a cumplir instrucciones dadas por cualquier medio electrónico si así lo considera conveniente.

c) El Banco estará en su derecho si lo considera conveniente de verificar por sus propios medios las instrucciones dadas por medios electrónicos.

Suma Mínima a ser Verificada (C\$)

Suma Mínima a ser Verificada (US\$)

Número de Cuenta Corriente en Córdobas:

Número de Cuenta Corriente en Dólares:

En fe de lo anterior, firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____

Por El Banco:

Firma

Nombre:

Por El Cliente:

Firma

Nombre:

Identificación:
